

Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, para la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.

El Fondo Europeo Marítimo, Pesquero y de la Acuicultura (en adelante, FEMPA), regulado por el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, prevé para el marco financiero plurianual 2021-2027 la concesión de ayudas encaminadas al cumplimiento de la Política Pesquera Común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de los océanos, constituyendo un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos seguros, limpios y gestionados de manera sostenible, ayudando con ello al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de las Naciones Unidas: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”.

Entre las prioridades del FEMPA se encuentra la de posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, fomentando el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas. En este contexto, el artículo 30 del citado Reglamento establece que las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que dichas comunidades aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, reforzando sus recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, pudiendo centrarse en el sector pesquero, en la acuicultura o en la diversificación de la actividad económica local.

Al amparo de dicho marco normativo europeo, desde el FEMPA se da cobertura al desarrollo local participativo mediante la concesión de ayudas que fomenten el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas a través de los Grupos de Acción Local a que se refiere el artículo 31.2.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que desarrollarán Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) centradas en la pesca y la acuicultura, pero también en la diversificación de las comunidades locales costeras, que garanticen que dichas comunidades aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos ambientales, turísticos, patrimoniales, culturales, sociales y humanos.

Para la consecución de estos objetivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONT	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMJKETB3NQ4USALAFWG9QZ4HF	PÁG. 1/3	



selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía, modificada por Orden de 22 de mayo de 2024.

La experiencia derivada de la aplicación de dicha orden ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinados ajustes orientados a mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos financieros disponibles, facilitar su plena ejecución y reforzar los principios de eficacia, eficiencia y buena gestión financiera.

En particular, se considera oportuno modificar el artículo 21 con el fin de permitir un incremento de la asignación económica destinada a la implementación de las EDLP de hasta un máximo del 35 %, condicionado a la disponibilidad presupuestaria, al grado de ejecución de las estrategias y al resultado de las convocatorias efectuadas. Asimismo, se prevé la posibilidad de que los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola puedan reasignar a su plan financiero los créditos correspondientes a gastos de funcionamiento y animación a los que renuncien.

Igualmente, resulta necesario modificar el artículo 38.3.b) para revisar los límites máximos de las retribuciones del equipo técnico de los citados grupos, equiparándolos a los establecidos para el personal de los Grupos de Desarrollo Rural, atendiendo a la homogeneidad funcional existente.

La presente iniciativa se dicta de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

Asimismo, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y sus modificaciones, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía. Asimismo, le corresponde en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias atribuidas por la normativa de la Unión Europea reguladora de los organismos pagadores de los fondos europeos agrarios.

En cuanto al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONT	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMJKETB3NQ4USALAFWG9QZ4HF	PÁG. 2/3	



potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Asimismo, el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su apartado primero, que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Por otra parte, considerando lo dispuesto por los artículos 5.1 y 6.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha prorrogado para el ejercicio 2026 por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, para la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.

Segundo. Declarar la urgencia en la tramitación normativa de la modificación de la mencionada Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 5.1 y 6.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha ampliado por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

RAMÓN FERNÁNDEZ PACHECO MONTERREAL
Excmo. Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en funciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONT	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMJKETB3NQ4USALAFWG9QZ4HF	PÁG. 3/3	